Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE RIO GALLEGOS

2000/2017. AFIP - DGI (BD 5054/02/2017) c/ COLON, SERGIO GUSTAVO s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Río Gallegos, firmado electrónicamente en la fecha que figura a pie de página.

Proveyendo el escrito que antecede, téngase por contestada la intimación dispuesta en autos y teniendo en cuenta lo solicitado por la actora, toda vez que no pueden subsistir dos medidas cautelares con el mismo objeto corresponde levantar el embargo decretado.

Como se pide y en mérito a los argumentos esgrimidos por la actora en cuanto a garantizar el crédito a su favor, decrétese la inhibición general de bienes de la parte demandada, en los términos del art. 228 del Cód. Proc., bajo responsabilidad del representante del Fisco en los términos que establece el art. 1766 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme está dispuesto en el art. 92 de la Ley 11.683.

Líbrese oficio vía SOJ en los términos de la Ley 22.172 a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de la República Argentina y ofíciese al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Cruz, a fin de que sea anotada la medida dispuesta en la presente providencia, en los que deberán consignarse de manera clara y completa los datos de la parte demandada a efectos de su correcta individualización.

En caso de que la demandada cancele la deuda reclamada levántese la medida dispuesta, facultando a la litigante a librar el oficio correspondiente y acreditar el levantamiento dentro de los cinco (5) días de recibida la comunicación en el registro interviniente.

Hágase saber a la actora que en el plazo de cinco (5) días deberá acreditar la anotación de la medida dispuesta en la presente, bajo apercibimiento de dejarla sin efecto y archivar la causa.

YYP

Signature Not Verified
Digitally signed by CLAUDIO MARCELO VAZQUEZ
Date: 2025.12.16 12:51:43 ART

#29492691#484516055#20251215105012279